

CONCEPTO 007020 int 545 DE 2026

(abril 20)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 23 de abril de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho Aduanero

Banco de Datos Aduanas

Problema Jurídico ¿Se configura la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023, cuando las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y su partes clasificadas en la partida 88.07, ingresen o se importen por lugares diferentes a los autorizados por el numeral 11 del artículo [125](#) de la Resolución 46 de 2019, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 0242 del 24 de diciembre de 2025?

Tesis Jurídica Si. En el evento en que las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y su partes clasificadas en la partida 88.07, ingresen o se importen por lugares diferentes a los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá de la Jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado, procede la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023.

Descriptorios Restricción de ingreso e importación de aeronaves no tripuladas (Drones) y sus partes.
Lugares no habilitados.
Causal de aprehensión

Fuentes Formales Decreto 920 de 2023. Artículo [69](#), numeral 1.
Decreto 1165 de 2019. Artículo [75](#)
Resolución 046 de 2019. Artículo [125](#).
Resolución No. 000242 de 2025.

Extracto Radicado No. 000438 del 19/03/2026^[1]

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[2]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[3].

PROBLEMA JURÍDICO

2. ¿Se configura la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023, cuando las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y su partes clasificadas en la partida 88.07, ingresen o se importen por lugares diferentes a los autorizados por el numeral 11 del artículo [125](#) de la Resolución 46 de 2019, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 0242 del 24 de diciembre de 2025?

TESIS JURÍDICA

3. Si. En el evento en que las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y su partes clasificadas en la partida 88.07, ingresen o se importen por lugares diferentes a los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá de la Jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado, procede la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023.

FUNDAMENTACIÓN

4. El numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023, establece como causal de aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia del siguiente evento:

«1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo [294](#) del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. (Se subraya)

Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo».

5. El artículo [294](#) del Decreto 1165 de 2019, establece que se entenderá entre otras, que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera, cuando:

«1. Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio». (Se subraya)

6. El párrafo del artículo [75](#) del Decreto 1165 de 2019, norma sustancial, en concordancia con la Resolución [046](#) del mismo año, permiten que la DIAN, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, establecidas conforme con los criterios del sistema de administración del riesgo, adopte medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

7. Con fundamento en las facultades previstas en el artículo [75](#) del Decreto 1165 de 2019, en el numeral 11 del artículo [125](#) de la Resolución 46 de 2019, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 0242 del 24 de diciembre de 2025, se estableció lo siguiente:

«11. Las mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.06 del Arancel de Aduanas, deberán ingresar e importarse exclusivamente por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá - Aeropuerto El Dorado».

8. Por lo antes señalado, se concluye que los únicos lugares habilitados para el ingreso de las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y sus partes clasificadas en la partida 88.07, son los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá - Aeropuerto El Dorado. En consecuencia, cuando dichas mercancías ingresen o se importen por lugares diferentes a los antes mencionados, la autoridad aduanera debe proceder con la adopción de la medida cautelar de aprehensión prevista en el numeral 1 del artículo [69](#) del Decreto 920 de 2023.

9. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de

competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Oficio Electrónico No. 101-201-493-172-20260319 del 19/3/2026
2. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.
3. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2026